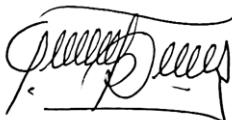


Constancia: 01/08/2022. Le informo al señor Juez que el pasado 21 de junio de 2022, se recibió por reingreso proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Uno (41) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, ya que previamente había correspondido por reparto a este Juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000312000120220004500
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADOS:	Jaime de Jesús López Fuentes y otros
ASUNTO:	Inadmite demanda
AUTO	Sustanciación N° 315

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Cincuenta y Cinco (55) Especializada E.D., se advierte necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que a la letra reza:

ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. *<Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:*

- 1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.*
- 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.**

3. Las pruebas en que se funda.

4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio. (Resaltos fuera el texto original)

Dentro de los dieciséis (16) bienes relacionados en el formato de resolución de medidas cautelares con fecha 15 de mayo de 2020, allegado con los anexos y la demanda del asunto, se observa que la Fiscalía 41 no relacionó los vehículos con placas **EZ1519** y **LQP35B**, por lo que se desconocen las medidas cautelares adoptadas hasta el momento.

De igual forma, dentro del material estudiado, no se halló certificación alguna de las secretarías de tránsito a las que pertenecen, ni actas de materialización de las medidas, información indispensable para establecer la competencia del proceso en estudio.

Así las cosas, las disquisiciones planteadas conllevan a concluir que la demanda interpuesta por la Fiscalía adolece del cumplimiento del requisito previsto en el numerales 2° y 4° del articulado transrito, razón por la cual, previo a proceder con la notificación de los sujetos procesales e intervinientes de que trata el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, y en aras a garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia adoptar las siguientes determinaciones:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Cuarenta y Uno (41) Especializada E.D., el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), conforme a los planteamientos esbozados.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en copia ante la mencionada agencia fiscal a efectos de que lo subsane en el término de cinco (05) días, lapso que se contabilizará a partir del recibo de las diligencias procesales, so pena de que opere su rechazo.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190237abb9e2f2ea194f74c02df7db313371fdabb07ea674820db315f3b94c1d**
Documento generado en 01/08/2022 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>